



DESTINATARIO:

- Junta de Andalucía - Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible - Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos

CON COPIA A:

- Ministerio de Defensa – Dirección General de Infraestructura
- Aena - Dirección de Planificación Aeroportuaria y Control Regulatorio
- ENAIRE- Dirección de Servicios de Navegación Aérea
- Agencia Estatal de Seguridad Aérea - Dirección de Seguridad de la Aviación Civil y Protección al Usuario

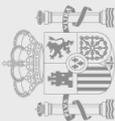
INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN EL LUGAR DE IMPORTANCIA COMUNITARIA MONTES DE MÁLAGA (ES6170038), EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN, DEL PARQUE NATURAL MONTES DE MÁLAGA, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÁLAGA, CASABERMEJA Y COLMENAR (MÁLAGA) (Exp. 220308) (AEROPUERTO DE MÁLAGA-COSTA DEL SOL)

1.- Antecedentes

Con fecha de 6 de mayo de 2022 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, para que esta Dirección General emita informe preceptivo sobre el “Proyecto de Decreto por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria Montes de Málaga (ES6170038), el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Montes de Málaga”, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción, que no adjunta documentación sino que remite a la siguiente dirección web para su descarga:

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/normas-elaboracion/detalle/239408.html>

Una vez analizada la documentación descargada de la citada dirección web, se ha comprobado por parte de los Servicios Técnicos de esta Dirección General que, entre los instrumentos incluidos en el Proyecto de Decreto se encuentran el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Montes de





Málaga, en los términos municipales de Málaga, Casabermeja y Colmenar (Málaga), y la Declaración de Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria Montes de Málaga.

Al respecto, cabe señalar que este Centro Directivo evacúa informe preceptivo y vinculante al planeamiento urbanístico y territorial en tramitación conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción, y dado que el “Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Montes de Málaga”, en los términos municipales de Málaga, Casabermeja y Colmenar (Málaga), se encuentra entre los supuestos de aplicación del referido artículo, procede emitir el presente informe preceptivo y vinculante.

Independientemente de lo anterior, dado que la Declaración de Zona Especial de Conservación y el Plan Rector de Uso y Gestión no se corresponden con proyectos de planes o instrumentos de ordenación urbanística o territorial, este Centro Directivo no es competente para emitir informe sobre el “Proyecto de Decreto por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria Montes de Málaga (ES6170038)” ni sobre el “Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Montes de Málaga”.

Mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2022, esta Dirección General remitió a Aena un borrador de informe sobre el “Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Montes de Málaga”, recibíéndose como respuesta, con fecha de 6 de septiembre de 2022, un informe de Aena indicando que no tienen observaciones al borrador remitido.

Mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2022, esta Dirección General remitió a la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa copia del mismo borrador de informe sobre el citado Plan de Ordenación, recibíéndose como respuesta, con fecha de 22 de septiembre de 2022, un informe indicando que no tienen observaciones al borrador remitido.

Asimismo, mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2022, esta Dirección General remitió a ENAIRE copia del mismo borrador de informe sobre el citado Plan de Ordenación





al objeto de que por parte de dicha entidad pública estatal se envíen las observaciones e informes pertinentes, recibándose el 20 de octubre de 2022 respuesta de ENAIRE, un informe indicando que no existen reparos al contenido del borrador remitido.

Por tanto, en relación con los trámites que sigue la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía respecto al "Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Montes de Málaga", en los términos municipales de Málaga, Casabermeja y Colmenar (Málaga), y a los efectos previstos en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción, en lo que a las servidumbres aeronáuticas se refiere, se informa de lo siguiente:

2.- Remisión de los instrumentos de ordenación urbanística o territorial y carácter del informe

Conforme a lo que establece la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto, la remisión al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de los instrumentos de ordenación que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario o espacios sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer en virtud de la Ley de Navegación Aérea, debe realizarse antes de la Aprobación Inicial, estableciéndose un plazo de seis meses a contar desde la recepción de la documentación requerida para su emisión. Transcurrido el plazo previsto sin que se haya emitido informe de la Dirección General de Aviación Civil, se entenderá que reviste carácter de disconforme.

A tal efecto, la administración competente para la tramitación del planeamiento podrá solicitar el informe indicado en el párrafo anterior mediante los cauces establecidos para ello, entre los que se encuentra la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de acceso a través del siguiente enlace:

https://sede.mitma.gob.es/sede_electronica/lang_castellano/OFICINAS_SECTORIALES/AC/INFO_PLAURBATERRI/

En cuanto al carácter del presente informe, no se trata de alegaciones emitidas durante la fase de información pública, sino que posee carácter preceptivo y vinculante, estableciéndose en el artículo anteriormente mencionado que, a falta de solicitud del





informe preceptivo, así como en el supuesto de disconformidad, no podrán aprobarse definitivamente los planes que no acepten las observaciones formuladas por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en lo que afecte a las competencias exclusivas del Estado.

La obligación de que sean informados los planes territoriales y urbanísticos que afecten a la Zona de Servicio Aeroportuario o a sus espacios circundantes sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer para preservar las competencias estatales en materia aeroportuaria, así como su carácter vinculante, se hallan amparados plenamente en la Sentencia del Tribunal Constitucional 46/2007, de 1 de marzo de 2007.

3.- Normativa Sectorial

Será de aplicación la normativa sectorial en relación al contenido y disposiciones del "Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Montes de Málaga".
En particular:

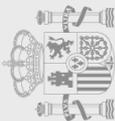
Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, modificada por Ley 55/99 sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 312, de 30 de diciembre).

Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea (B.O.E nº 162, de 8 de julio).

Artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (B.O.E. nº 315, de 31 de diciembre).

Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (B.O.E. nº 292, de 7 de diciembre) en su actual redacción.

Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (B.O.E. nº 25, de 29 de enero de 2010).





Propuesta de servidumbres aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Málaga aprobado por Orden FOM/2615/2006 del Ministerio de Fomento, de 13 de julio de 2006 (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), definidas en base al Decreto de servidumbres aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).

4.- Servidumbres Aeronáuticas

4.1.- Normativa Aplicable y Criterios de Referencia

Servidumbres aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de servidumbres aeronáuticas, en su actual redacción.

Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (B.O.E. nº 25, de 29 de enero de 2010).

Propuesta de servidumbres aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Málaga aprobado por Orden FOM/2615/2006 del Ministerio de Fomento de 13 de julio de 2006 (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), definidas en base al Decreto de servidumbres aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).

4.2.- Afecciones sobre el Territorio

Consideraciones generales

Parte del ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Málaga-Costa del Sol. En los planos que se adjuntan como Anexo I a este informe, se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Málaga-Costa del Sol que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna





construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea, salvo que quede acreditado, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en el Decreto 584/72, en su actual redacción.

El “Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Montes de Málaga” deberá incorporar entre sus planos normativos, los planos de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Málaga-Costa del Sol, debiendo dejar constancia expresa del párrafo anterior en el apartado “7. NORMATIVA” de su documentación.

En particular, el ámbito del “Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Montes de Málaga” se encuentra principalmente afectado por la Superficie de Limitación de alturas del Radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia con medidor de distancias (VOR/DME_MGA), la Superficie de Limitación de alturas del Enlace Hertziano entre las instalaciones Torre de control y Monte de la Reina, la Zona de Seguridad del Radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia con medidor de distancias (VOR/DME_MGA), la Zona de Seguridad del Centro de comunicaciones Cuesta de la Reina, la Superficie de Aproximación Frustrada de la maniobra ILS/DME RWY 32 y la Superficie de Aproximación Frustrada de la maniobra NDB RWY 32, entre otras.

Teniendo en cuenta las cotas del terreno, según la cartografía disponible, y las cotas de las servidumbres aeronáuticas, y aun no existiendo referencia a las alturas de las actuaciones previstas o que pudieran permitirse conforme a la documentación recibida, se estima que las superficies limitadoras de las servidumbres aeronáuticas podrían verse vulneradas por las actuaciones previstas o que pudieran permitirse a través del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

Concretamente, la Superficie de Aproximación Frustrada de la maniobra ILS/DME RWY 32 y la Superficie de Aproximación Frustrada de la maniobra NDB RWY 32 podrían





verse vulneradas por las actuaciones que se pretendan en el extremo sur del ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

Además, se encuentran afectados, por las determinaciones del “Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Montes de Málaga”, terrenos dentro de la Zona de Seguridad del Radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia con medidor de distancias (VOR/DME_MGA) y de la Zona de Seguridad del Centro de comunicaciones Cuesta de la Reina. En estas zonas se prohíbe cualquier construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentren, sin previo consentimiento de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) de acuerdo con el Artículo 15, apartado b), del Decreto 584/1972 de servidumbres aeronáuticas, en su actual redacción.

Por lo tanto, el planeamiento deberá modificarse para asegurar el cumplimiento de la normativa en materia de servidumbres aeronáuticas en caso de plantearse nuevas construcciones, instalaciones o actuaciones en dichas zonas, tal y como se recoge en el epígrafe siguiente.

Disposiciones y planos en materia de servidumbres aeronáuticas a incluir en el planeamiento

El “Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Montes de Málaga” deberá incorporar con carácter normativo una serie de planos y disposiciones que permitan acreditar que, en caso de contradicción con cualquier disposición del planeamiento, prevalecerá lo establecido por la normativa estatal en materia de servidumbres aeronáuticas. A tales efectos, el planeamiento deberá:

- Incorporar entre sus planos normativos los planos de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Málaga-Costa del Sol que se adjuntan como Anexo I al presente informe.
- Recoger en el apartado “7. NORMATIVA”, referencia expresa a las siguientes disposiciones:



- *Las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Málaga-Costa del Sol, determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea, salvo que quede acreditado, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en Decreto 584/72, en su actual redacción.*
- *En caso de que las limitaciones y requisitos impuestos por las servidumbres aeronáuticas no permitan que se lleven a cabo las construcciones, instalaciones o actuaciones previstas, no se generará ningún tipo de derecho a indemnización por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, ni del gestor aeroportuario ni del prestador de los Servicios de Navegación Aérea, salvo cuando afecte a derechos ya patrimonializados.*
- *En las zonas y espacios afectados por el Real Decreto 1842/2009, de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto aeropuerto de Málaga-Costa del Sol , la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72, en su actual redacción.*
- *En las Zonas de Seguridad de las instalaciones radioeléctricas para la Navegación Aérea se prohíbe cualquier construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentren, sin previo consentimiento de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), de acuerdo con el Artículo 15, apartado b), del Decreto 584/1972 de servidumbres aeronáuticas en su actual redacción.*
- *Según el artículo 10 del Decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas en su actual redacción, la superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Málaga-Costa del Sol queda sujeta a una servidumbre de limitación de*





actividades, en cuya virtud la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) podrá prohibir, limitar o condicionar actividades que se ubiquen dentro de la misma y puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas. Dicha posibilidad se extenderá a los usos del suelo que faculten para la implantación o ejercicio de dichas actividades, y abarcará, entre otras:

- a) Las actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos de tal índole que puedan inducir turbulencias.*
 - b) El uso de luces, incluidos proyectores o emisores láser que puedan crear peligros o inducir a confusión o error.*
 - c) Las actividades que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento.*
 - d) Las actuaciones que puedan estimular la actividad de la fauna en el entorno de la zona de movimientos del aeródromo.*
 - e) Las actividades que den lugar a la implantación o funcionamiento de fuentes de radiación no visible o la presencia de objetos fijos o móviles que puedan interferir el funcionamiento de los sistemas de comunicación, navegación y vigilancia aeronáuticas o afectarlos negativamente.*
 - f) Las actividades que faciliten o lleven aparejada la implantación o funcionamiento de instalaciones que produzcan humo, nieblas o cualquier otro fenómeno que suponga un riesgo para las aeronaves.*
 - g) El uso de medios de propulsión o sustentación aéreos para la realización de actividades deportivas, o de cualquier otra índole.*
- Cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, aun no vulnerando las superficies limitadoras de obstáculos, requerirá de la correspondiente autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, conforme a lo previsto en el Artículo 16 del Decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas. Dado que las servidumbres aeronáuticas constituyen limitaciones legales al derecho de propiedad en razón de la función social de ésta, la resolución que a tales efectos se evacuase solo podrá generar algún derecho a indemnización cuando afecte a derechos ya patrimonializados.*





- *En cuanto a la posible instalación de aerogeneradores, debido a su gran altura, en la que se ha de incluir la longitud de sus palas, se ha de asegurar que en ningún caso incumplan la normativa relativa a las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Málaga-Costa del Sol. Lo mismo se ha de aplicar para las líneas de transporte de energía eléctrica, las infraestructuras de telecomunicaciones, tales como antenas de telefonía y enlaces de microondas, y demás estructuras, que por su funcionamiento precisen ser ubicadas en plataformas elevadas.*

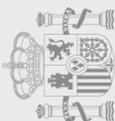
Conclusión

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo informa favorablemente el “Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Montes de Málaga”, en los términos municipales de Málaga, Casabermeja y Colmenar (Málaga), en lo que a las Servidumbres Aeronáuticas se refiere, condicionado a que se realicen las incorporaciones descritas en el epígrafe “Disposiciones y planos en materia de servidumbres aeronáuticas a incluir en el planeamiento” del presente apartado.

5.- Normativa sobre Autorizaciones en materia de Servidumbres Aeronáuticas

Con independencia de lo indicado en el presente informe respecto al planeamiento territorial, se recuerda que, al encontrarse una parte del ámbito de estudio incluida en las zonas y espacios afectados por el Real Decreto 1842/2009 de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Málaga-Costa del Sol, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación en esta parte afectada, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972 en su actual redacción, circunstancia que debe recogerse en los documentos de planeamiento.

Excepcionalmente, conforme al artículo 33 del Decreto 584/1972 en su actual redacción, podrán ser autorizadas las construcciones, edificaciones o instalaciones cuando, aun superándose los límites establecidos por las servidumbres aeronáuticas, quede acreditado, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), que no se





compromete la seguridad, ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves o que se trata de un supuesto de apantallamiento. A tales efectos, los promotores de nuevas actuaciones podrán presentar un Estudio Aeronáutico de Seguridad.

Así mismo, se recuerda que en aquellas zonas del ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales que no se encuentran situadas bajo las Servidumbres Aeronáuticas del Real Decreto 1842/2009, la ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas- etc.), y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno, requerirá pronunciamiento previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) en relación con su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 584/1972 en su actual redacción.

6.- Indicación de recursos y emplazamiento

La Administración competente para la aprobación definitiva del planeamiento podrá interponer contra el presente informe recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, salvo que opte por plantear previamente el requerimiento regulado en el artículo 44 de la LJCA.

Para el caso de que, por razón del contenido del presente informe, sea recurrido el acto de aprobación definitiva del planeamiento se le comunica que, conforme al artículo 21.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, debería ser emplazada al correspondiente recurso la Administración General del Estado.

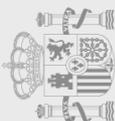
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

Álvaro Fernández-Iruegas Pombo

CONFORME

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Raúl Medina Caballero



FIRMADO por : FERNÁNDEZ-IRUEGAS POMBO, ALVARO JOSE. SUBDIRECTOR GRAL. DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA. A fecha: 21/10/2022 08:03 AM

FIRMADO por : MEDINA CABALLERO, RAUL. DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL. A fecha: 21/10/2022 08:43 AM

Total folios: 14 (12 de 14) - Código Seguro de Verificación:

Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

FIRMADO



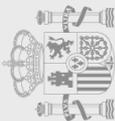
MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

Secretaría General de Transportes y Movilidad
Dirección General de Aviación Civil
Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea

ANEXO I

SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

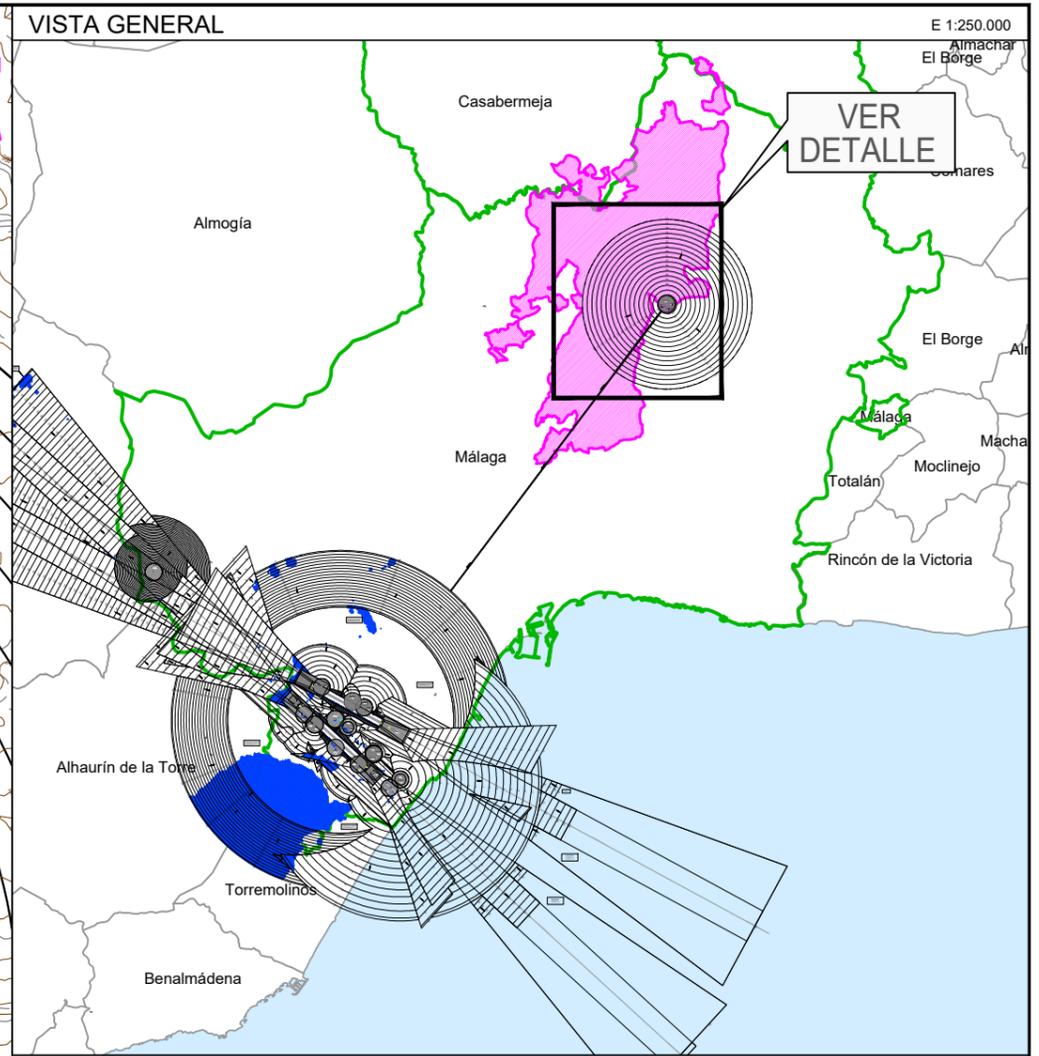
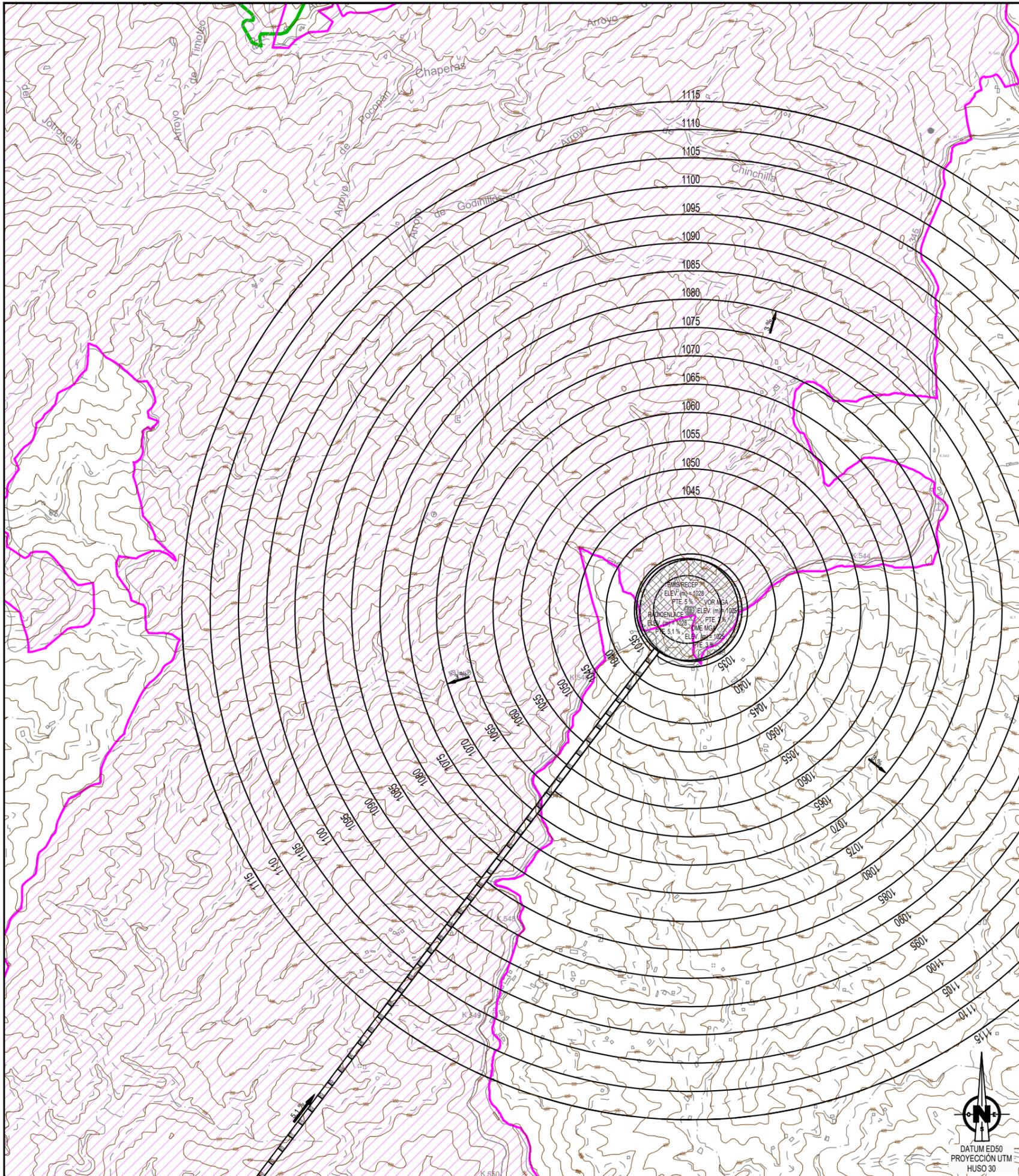


CORREO ELECTRÓNICO:
sgana@mitma.es

Pº DE LA CASTELLANA, 67,
5ª PLANTA
28071 MADRID
TEL 91 597 81 64

FIRMADO por : FERNÁNDEZ-IRUEGAS POMBO, ALVARO JOSE. SUBDIRECTOR GRAL. DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA. A fecha: 21/10/2022 08:03 AM
 FIRMADO por : MEDINA CABALLERO, RAUL. DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL. A fecha: 21/10/2022 08:43 AM
 Total fotos: 14 (13 de 14) - Código Seguro de Verificación:
 Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO



LEYENDA DE SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

	200 SUPERFICIE DE LIMITACIÓN DE ALTURAS DE LAS SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO Y RADIOELÉCTRICAS
	ZONA DE SEGURIDAD
	VULNERACIÓN POR EL TERRENO Y ELEMENTOS SOBRE EL MISMO
	500 CURVA DE NIVEL
	ÁMBITO DE ESTUDIO
	TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÁLAGA, CASABERMEJA Y COLMENAR
	LÍMITE DE TÉRMINOS MUNICIPALES

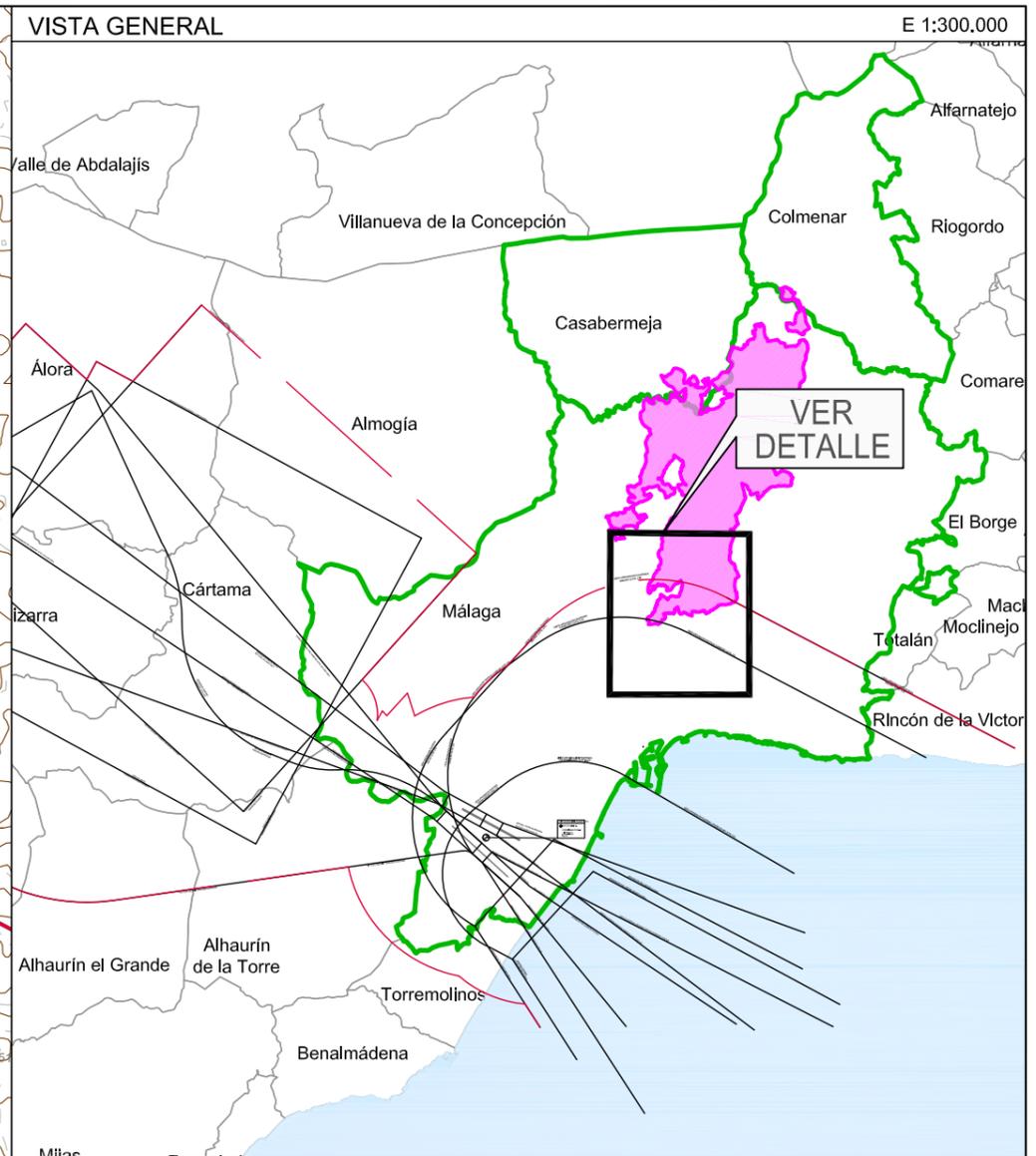
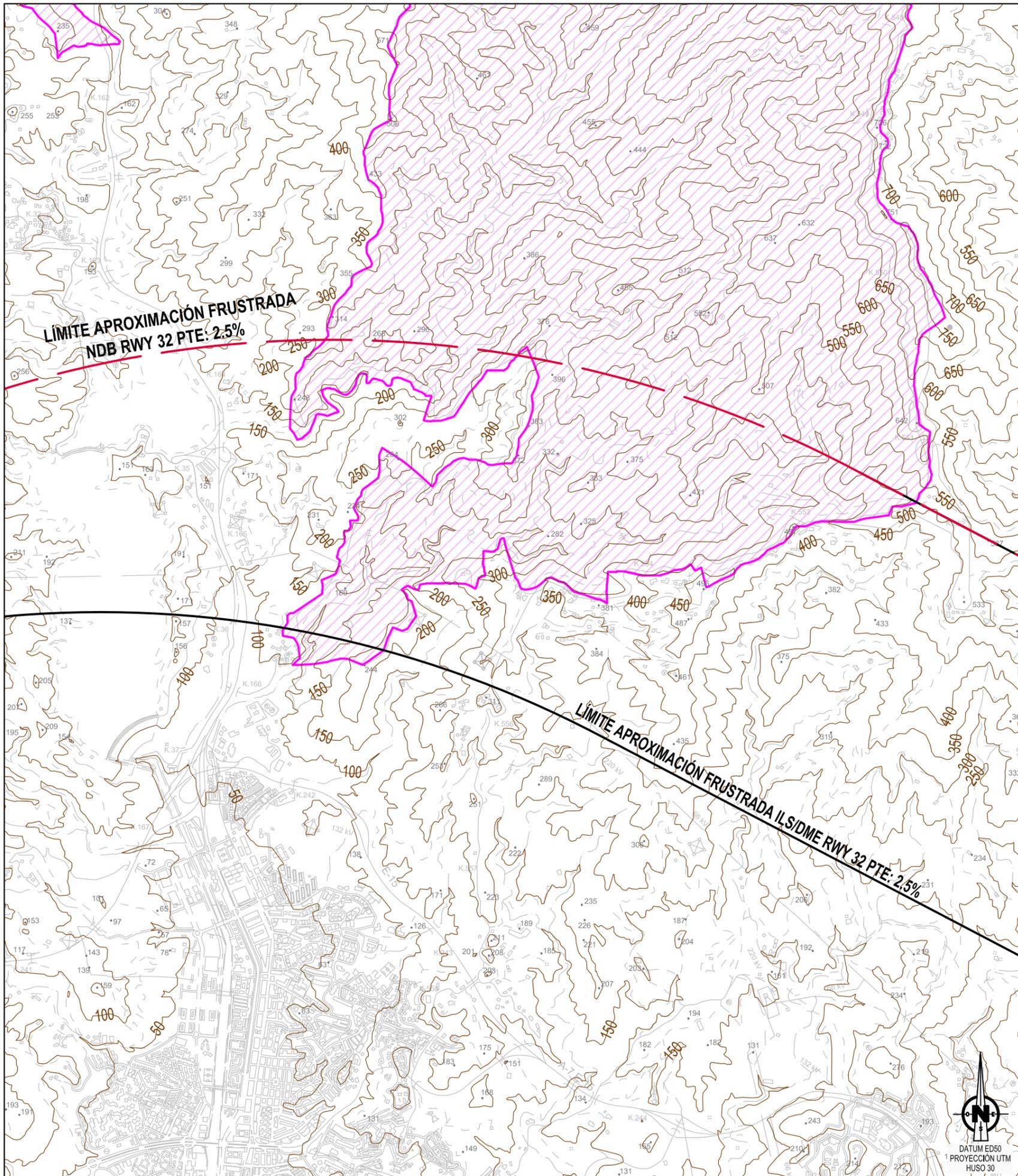
GOBIERNO DE ESPAÑA
 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
 SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
 SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD
 DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

AEROPUERTO DE MÁLAGA-COSTA DEL SOL			
SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS			
SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO E INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS			
REAL DECRETO 1842/2009			
ESCALA	FECHA	EXP.	PLANO
1:25.000	AGOSTO 2022	220308	1



FIRMADO por : FERNÁNDEZ-IRUEGAS POMBO, ALVARO JOSE. SUBDIRECTOR GRAL. DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA. A fecha: 21/10/2022 08:03 AM
 FIRMADO por : MEDINA CABALLERO, RAUL. DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL. A fecha: 21/10/2022 08:43 AM
 Total folios: 14 (14 de 14) - Código Seguro de Verificación:
 Verificable en <https://sede.mtma.gob.es>

FIRMADO



LEYENDA DE SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

	SUPERFICIES DE LIMITACIÓN DE ALTURAS DE LAS SERVIDUMBRES DE OPERACIÓN DE LAS AERONAVES
	ENVOLVENTE DE LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS
	CURVAS DE NIVEL Y COTAS DEL TERRENO
	ÁMBITO DE ESTUDIO
	TÉRMINOS MUNICIPALES DE MÁLAGA, CASABERMEJA Y COLMENAR
	LÍMITE DE TÉRMINOS MUNICIPALES

GOBIERNO DE ESPAÑA
 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
 SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
 SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD
 DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

AEROPUERTO DE MÁLAGA-COSTA DEL SOL			
PROPUESTA DE SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS			
SERVIDUMBRES DE OPERACIÓN DE LAS AERONAVES			
PLAN DIRECTOR DESARROLLO PREVISIBLE			
ESCALA	FECHA	EXP.	PLANO
1:25.000	AGOSTO 2022	220308	2

